

PLANIFICACIÓN, SELECCIÓN DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN	Código: GTH-PSC-FO-008
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 4
HOJA DE VIDA INSTITUCIONAL	Actualizado: 24-09-2018

FECHA: (08/08/2016) | CARGO: Coordinadora Medicina Nuclear

INFORMACIÓN PERSONAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Parada	Acosta	Jenny Carolina

SEXO	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO
F ● M ○	Colombiana	Día: 2 Mes:11 Año: 1984	Ibague

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: No. 52999462 — C.C. ● C.E ○

EDAD: 32

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Carrera 5 sur N. 88-30 torre 2 apto 701

LIBRETA MILITAR: No. No aplica

DISTRITO MILITAR: **No aplica**

BARRIO: Conjunto Iwoka

TELÉFONO RESIDENCIA. No aplica

TELÉFONO MOVIL: 313 4122981

E-MAIL: carolinaparada@cedicaf.com

PROFESION: Quimico - Especialista en radioquimica y aplicaciones nucleares

INFORMACIÓN FAMILIAR

ESTADO CIVIL — Soltero: _____ Casado: __x___ Unión Libre: _____ Separado: _____

HIJOS: SI___ NO__x_

NOMBRE DEL CONYUGUE : Guillermo Leon Lopez

NOMBRES DE LOS HIJOS Y FECHA DE NACIMIENTO:

NOMBRE DEL PADRE: Luis Alberto Parada

NOMBRE DE LA MADRE: Alba Doris Acosta

INFORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN	TÍTULO OBTENIDO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	FECHA DE GRADO (DD - MM - AAA)		
Primaria	**Basica Primaria**	**Colegio Distrital Cristobal Colon**	**4**	**12**	**1995**
Secundaria	**Bachillaer Academico**	**Colegio Distrital Cristobal Colon**	**7**	**12**	**2001**
Técnica	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Tecnológica	**Regencia de farmacia**	**Universidad del tolima**	**30**	**8**	**2019**
Universitaria	**Licenciada en Quimica**	**Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas**	**11**	**10**	**2008**
Especialización	**Radioquimica y aplicaciones Nucleares**	**Universidad nacional de general san Martin instituto de tecnología nuclear dan beninson**	**14**	**12**	**2011**
Otra					

No. Tarjeta Profesional: _____No aplica_____

EDUCACIÓN NO FORMAL

RELACIONE CURSOS, DIPLOMADOS, SEMINARIOS EN ORDEN CRONOLOGICO(REALIZADOS EN LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS)

ENTIDAD	NOMBRE DEL CURSO	INTENSIDAD HORARIA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
Universidad pedagogica y tecnologica de colombia	**Proteccion Radiologica**	**120 horas**	**N/A**	**N/A**
Universidad distrital francisco jose de caldas	**Ponente en la XVIII semana de la quimica "la investigacion coomo base para la sociedad del conocimiento".**	**24 horas**	**10/07**	**10/07**
Instituto colombiano de geologia y mineria	**Curso de protecion radiologica para el manejo de fuentes radiactivas**	**40 horas**	**23/07/2007**	**27/07/2007**
SGS	**Auditor interno integral ISO 9001, SIO 14001, OHSAS 18001**	**22 horas**	**15/11/2013**	**30/11/2013**

ESPECIFIQUE PARA LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL LOS ASPECTOS DE: CONVERSACIÓN, LECTURA Y ESCRITURA, LOS NIVELES QUE POSEE: BÁSICO (B), INTERMEDIO (I), AVANZADO (A).

IDIOMA	CONVERSACIÓN			LECTURA			ESCRITURA		
	B	I	A	B	I	A	B	I	A
ESPAÑOL			x			x			x

ESPECIFIQUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTADOR (SOFTWARE) QUE DOMINA Y/O HA MANEJADO

PROGRAMA	LO MANEJA			TIEMPO DE EXPERIENCIA
	B	I	A	
microsoft office			x	8 años

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE LA EXPERIENCIA LABORAL EMPEZANDO POR EL ÚLTIMO EMPLEO O ACTUAL RELACIONADA CON EL CARGO

ENTIDAD	PAÍS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Grupo de seguridad nuclear y proteccion radiologica servicio geologico colombiano	colombia	Cundinamarca	Bogota

DIRECCIÓN Kra 50 N. 26-20 CAN

CARGO Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO: Ruben Dario Quintero

TELÉFONO	CARGO	DEPENDENCIA
22002000 ext 8026	Licenciamiento e inspeccion	Contratista

FECHA DE INGRESO: 2012	FECHA DE RETIRO: 2016	TIPO DE CONTRATO Indefinido

BREVE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES REALIZADAS

Inspectora

MOTIVO DE RETIRO

Personales

ENTIDAD	PAÍS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Grupo de tecnologias nucleares servicio geologico colombiano	Colombia	Cundinamarca	Bogota

DIRECCIÓN: Kra 50 N. 26-20 CAN

CARGO Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO: Mary Luz Peña Urueña

TELÉFONO: 2200200 ext 8011	CARGO	DEPENDENCIA
	Grupo laboratorio de analisis por activacion neutronica	Laboratorio

FECHA DE INGRESO: 2008	FECHA DE RETIRO: 2009	TIPO DE CONTRATO: Indefinido

BREVE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES REALIZADOS

analisis por activacion neutronica

MOTIVO DE RETIRO

Personal

VERACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

CERTIFICO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMATO Y SUS ANEXOS SON VERÍDICOS.

EL CONTENIDO DE ESTE FORMULARIO Y SUS ANEXOS SON DE CARACTER CONFIDENCIAL Y AUTORIZO PARA UTILIZARLA ÚNICAMENTE PARA LOS FINES PARA LOS CUALES FUE ENTREGADA.

FIRMA DE TRABAJADOR

Ha trabajado alguna vez con Radiólogos Asociados S.A.S. o Cedicaf S.A. ?(especifique) NO

Tiene familiares que estén laborando con Radiólogos Asociados S.A.S. o Cedicaf S.A.? Especifique NO

Yo, Carolina Parada A autorizo a la Empresa para realizar la verificación de la información contenida en el presente formato.

Firma

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:26:37 horas del 05/08/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **52999462**

Apellidos y Nombres: **PARADA ACOSTA JENNY CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 148285217

WEB
07:37:14

Bogotá DC, 05 de agosto del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JENNY CAROLINA PARADA ACOSTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52999462:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 05 de agosto de 2020, a las 07:46:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	52999462
Código de Verificación	52999462200805074615

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.999.462

PARADA ACOSTA

APELLIDOS

JENNY CAROLINA

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1984

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-DIC-2002 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1500150-00170320-F-0052999462-20090618 0015066785A 1 1520106225

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Licenciada en Química

A

Jenny Carolina Parada Acosta

Con C.C.No. 52.999.462 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A LOS 31 Octubre 2008

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO DE LA FACULTAD

SECRETARIA ACADÉMICA

No. 5007 Libro de Registro 16FCE10495 Folio No. 10

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICFES

Acta de Grado No. 9358

REGISTRO DIPLOMA No. 10495

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMPULSA A CONTINUACION EL ACTA DE GRADO DE

JENNY CAROLINA PARADA ACOSTA

En Bogotá, a los 31 días del mes de OCTUBRE del año 2008, se confirió, en acto solemne, el grado de JENNY CAROLINA PARADA ACOSTA (a) identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52999462 de BOGOTA, quien culminó su Plan de Estudios de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado titulado "FUENTE [illegible] AMBE COMO [illegible]IO PARA LA SINTESIS DE LOS RADIOTRAZADORES CLORURO [illegible] TILO TRIDEUTERADO", del cual fue Director VICTOR MANUEL PABON Y GUILLERMO [illegible] una calificación de 50 .

Acto seguido el señor Rector a nombre [illegible] la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el Titulo de LICENCIADA EN QUIMICA. Dispuso la entrega inmediata del Acta del presente Grado y del Diploma que acredita el [illegible] de la Universidad.

(Fdo.) CARLOS OSSA ESCOBAR, Rector. JORGE RODRIGUEZ BEJARANO, Secretario Académico de la FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los 31 días del mes de OCTUBRE del año 2008.

JORGE RODRIGUEZ BEJARANO
SECRETARIO ACADÉMICO

THOMAS GREG & SONS.

REPÚBLICA ARGENTINA

Universidad Nacional de General San Martín
Instituto de Tecnología Nuclear "Dan Beninson"

El Rector de la Universidad Nacional de General San Martín
y la Decana del Instituto de Tecnología Nuclear "Dan Beninson"

Por cuanto *Jenny Carolina Parada Acosta*

PAS AM652648, ha terminado el 14 de diciembre de 2011 los estudios correspondientes a la Carrera de Especialización en Radioquímica y Aplicaciones Nucleares.
Por tanto: de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes en esta Universidad, le expedimos el presente título de

Especialista en Radioquímica y Aplicaciones Nucleares

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de marzo de 2012.

ANA MARIA LERNER
SECRETARIA ACADEMICA
INSTITUTO DE TECNOLOGIA NUCLEAR
"DAN BENINSON"

CARLA NOTARI
DECANA
INSTITUTO DE TECNOLOGIA NUCLEAR
"DAN BENINSON"

Firma del Egresado

CARLOS RUTA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14315

(15 OCT. 2013)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No. 2763 del 13 noviembre de 2003 y No. 9926 del 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que JENNY CAROLINA PARADA ACOSTA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.52.999.462, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN RADIOQUIMICA Y APLICACIONES NUCLEARES, otorgado el 19 de marzo de 2012, por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, ARGENTINA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER50640-45244/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que *"Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."*

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de ESPECIALISTA EN RADIOQUÍMICA Y APLICACIONES NUCLEARES.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA EN RADIOQUIMICA Y APLICACIONES NUCLEARES, otorgado el 19 de marzo de 2012, por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, ARGENTINA, a JENNY CAROLINA PARADA ACOSTA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.52.999.462, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN RADIOQUÍMICA Y APLICACIONES NUCLEARES, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO: La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 15 OCT. 2013

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

JUANA HOYOS RESTREPO

Proyectó: William Alejandro Penagos Pardo 20/09/2013.
Revisó: M Revelo – Coordinadora Grupo de Convalidaciones.
J Gilede – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS DEL RECTOR/A, VICERRECTOR/A, SECRETARIO/A ACADÉMICO Y/O DIRECTOR/A DE TÍTULOS O EQUIVALENTES QUE ANTECEDEN CUARDAN SIMILITUD CON LAS QUE HAN SIDO REGISTRADAS EN NUESTROS ARCHIVOS.

BUENOS AIRES, 18 SEP 2012

Lic. Silvia Beatriz Zanelli
Dirección Nacional de Gestión Universitaria

REPÚBLICA ARGENTINA
Ministerio de Educación

ME000000152415

01128727
COSTA, JENNY CAROLINA

Original

01166503

PARADA ACOSTA
Jenny Carolina
AM652648

REGISTRADO EN EL LIBRO DE GRADOS
Nº 12 FOLIO 685 CON EL Nº 10788

SERIE A 4431:

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País ARGENTINA
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por SILVIA BEATRIZ ZANELLI
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de MINISTERIO DEL INTERIOR
5. En BUENOS AIRES 6. El día 20/12/2012
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 215341/2012
9. Sello/Timbre: 39

D. MARTA SUSANA LI
Unidad de Coordinación Legalizacio
10. Funcionario de Relaciones Exterior y Culto

Tipo de Documento: TITULO
Titular del Documento: JENNY CAROLINA PARADA ACOSTA

2012215341

E0ec057c07e18063f70e99e1093611

Universidad del Tolima

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TÍTULO DE

Tecnólogo en Regencia de Farmacia

A

Jenny Carolina Parada Acosta

C.C. No. 52999462 expedida en Bogotá D.C

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a Agosto 30 de 2019

El Rector de la Universidad

La Secretaria General

GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaria De Salud Del Tolima

el Tolima nos une

RESOLUCION N° 1431---

"Por la cual se Registra un título y se concede autorización para ejercer como"
TECNÓLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA

SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA
En uso de la facultad concedida por los Decretos N° 1875 de Agosto 3 de 1994 y 1352 de 2000, del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO

Que JENNY CAROLINA PARADA ACOSTA, identificado (a) con Cedula de Ciudadania N° 52999462, ha solicitado el registro del certificado de Aptitud Ocupacional como TECNÓLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA, según diploma N° 100829 de fecha 2019-08-30 otorgado por UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y acta de grado N° 59.

Que dicho Certificado de Aptitud Ocupacional, no requiere registro de la Secretaria de Educación, de conformidad con la directriz trazada en la circular N° 030 del 11 de mayo de 1984.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Registrar el Certificado de Aptitud Ocupacional como TECNÓLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA a JENNY CAROLINA PARADA ACOSTA identificado (a) con Cedula de Ciudadania N° 52999462, titulo otorgado por UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, según acta de grado N° 59 del 2019-08-30.

ARTICULO SEGUNDO: Este registro tiene validez en todo el territorio Nacional y tiene efectos de inscripción para laborar en el Departamento del Tolima.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a JENNY CAROLINA PARADA ACOSTA, el contenido de la presente resolución, en los términos del artículo 67 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud del Tolima y el de apelación ante el Gobernador del Tolima dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación.

08 JUL 2020 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE BOLIVAR
Secretario (e) de Salud del Tolima

Elaboró: Oscar Villarreal Acosta - Asesor Jurídico | Aprobo: Alejandro Camilo Sanabria Usecha - Director Oferta de Servicio | Vo. Bo. Diego Ricardo Arias

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FIRMA

ACTA DE GRADO NUMERO 59

Registro No. 100829 Folio No. 54 Libro No. 16

En Ibagué, a las 11:00 de la MAÑANA del viernes 30 de agosto del año 2019, se reunieron en el Instituto de Educación a Distancia de la Universidad del Tolima, presididos por el doctor OMAR A. MEJIA PATIÑO, Rector de la Universidad del Tolima, el doctor CARLOS ARTURO GAMBOA BOBADILLA, Director del Instituto de Educación a Distancia y la doctora NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, Secretaria General de la Universidad del Tolima, con el objeto de proceder a la graduación de **Parada Acosta Jenny Carolina** , identificado con Cédula de Ciudadanía número 52999462 expedida en Bogotá D.C, como Tecnólogo en Regencia de Farmacia.

Opción de Grado: Profundización en un área: Los nuevos retos del regente de farmacia en el aseguramiento de la calidad del servicio farmacéutico. . Calificación: 4.3 (Cuatro.Tres)

El señor rector recibió el juramento al graduando y le entregó el titulo que lo acredita como **Tecnólogo en Regencia de Farmacia**.

A las 11:30 AM del día, se dio por terminada la ceremonia de grado.

La Secretaria General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
(Fdo.) OMAR A. MEJIA PATIÑO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
(Fdo.) CARLOS ARTURO GAMBOA BOBADILLA

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
(Fdo.) NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Secretaria General

Es copia
Ibagué, 30 de agosto de 2019

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REGISTRO PARA EL EMPLEO DE MATERIAL RADIACTIVO

REG-0027

ANEXO I

LISTADO DE TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS

Nombre	Documento de Identificación	Cargo
Jenny Carolina Parada	52.999.462	Responsable de la Protección Radiológica / Químico
José Mario Mosquera	93.396.150	Medico Nuclear
Iván Fabricio Vega González	79.423.488	Médico Nuclear
Frank Álvarez Montoya	8.071.269	Director técnico de radiofarmacia
John Viana	8.126.699	Químico
Juan David Rodríguez Niño	1.110.507.558	Tecnólogo
Sandra Patricia Lizcano Benavidez	65.765.094	Tecnólogo
Aleyda Gutiérrez Muñoz	65.767.622	Auxiliar de Enfermería
Olga Lucia Olaya Jerez	38.362.254	Auxiliar de Enfermería

7 POSICIONES

CEDICAF S.A.
NIT.800.228.215-9
CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CEDICAF S.A.
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JENNY CAROLINA PARADA ACOSTA
FECHA DE NACIMIENTO:	02 DE NOVIEMBRE 1984
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CALLE 159 A No.8B-32 APTO 101
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	CC No. 52.999.462
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
SALARIO MENSUAL:	$ 3.800.000
PAGADERO POR:	QUINCENAS VENCIDAS
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	AGOSTO 08 DE 2016
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO:	PEREIRA
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:	DIRECTORA MEDICINA NUCLEAR

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones arriba anotadas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, el cual además de las legales, se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El trabajador se obliga para con el empleador a incorporar su capacidad normal de trabajo de forma exclusiva, en el desempeño de las labores estipuladas, propias, anexas y complementarias al mismo oficio, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o su representante, y en especial en el cargo de **DIRECTORA DE MEDICINA NUCLEAR** con las siguientes funciones: se anexa y se entrega manual de funciones.

PARÁGRAFO 1. Igualmente el trabajador tendrá las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento se califica como falta grave:

- Atender las órdenes e instrucciones que el Empleador le indique de acuerdo con el horario y turnos de disponibilidad programados durante el tiempo que dure el contrato.
- Realizar la labor encomendada dentro de las especificaciones, condiciones y recomendaciones convenidas con el Empleador.
- No atender durante las horas de trabajo asuntos distintos de los que el Empleador le encomiende, sin previa autorización.

VIGILADO Supersalud

- Abstenerse, fuera de las horas de trabajo, de ejecutar labores similares o iguales a las que realiza en la empresa o de labores que afecten su salud y ocasionen el desgaste de su organismo en forma que le impida prestar eficazmente el servicio convenido.
- Supervisar permanentemente al personal que bajo su dependencia y orientación deba laborar.
- Presentar los informes escritos o verbales que el Empleador le solicite.
- Cumplir el objeto del presente contrato dentro de las relaciones de lealtad, cordialidad, respeto, rectitud moral y buenas costumbres.

PARÁGRAFO 2: Además de las anteriores obligaciones de carácter general, el trabajador tendrá las siguientes obligaciones especiales, cuya violación o incumplimiento se califica como grave por las partes y dará lugar a la terminación unilateral del contrato con justa causa, así:

1.- Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su trabajo sobre las operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales, software, programas de sistemas y cualquier clase de información referente a todos los aspectos de desarrollo, fabricación, procesamiento y métodos de trabajo.

2.- Mantener en secreto y no revelar en ningún momento la información mencionada en el numeral anterior a terceras personas, excepto en cuando sea en cumplimiento de sus deberes como trabajador, por orden de superior jerárquico con potestad para autorizar el suministro de tal información, o cuando sea requerido por una autoridad competente. En este último caso, el trabajador deberá notificar inmediatamente sobre tal requerimiento a su superior jerárquico para que se tomen las medidas necesarias para la protección de dicha información.

3.- Una vez terminada la relación, devolver y revelar a la empresa toda la información relacionada con los negocios o actividades en las cuales haya participado y entregar todos los documentos que se encuentren en su poder, escritos, impresos o electrónicamente o mecánicamente almacenados que le hayan sido entregados a el trabajador o preparados por el trabajador, y todas las copias de éstos, que son de propiedad de la empresa.

4.- Reportar a su jefe inmediato o al departamento de sistemas cualquier evento que pueda comprometer la seguridad del empleador y los recursos informáticos de éste.

5.- Evitar que sus contraseñas de acceso a las aplicaciones informáticas del empleador sean obtenidas por personas diferentes al trabajador o a las personas autorizadas para ello por el empleador.

6.- Reportar de inmediato, al área de sistemas del empleador, cualquier falla en los equipos o en la red, absteniéndose de intentar revisarlos y/o repararlos por cuenta propia.

7.- Acatar las políticas de seguridad informática fijadas por el empleador o que éste fije.

PARAGRAFO 3. Se deja expresamente establecido que la violación o incumplimiento de una o algunas de las obligaciones, generales o especiales, prohibiciones, procedimientos, reglamentos o funciones, constituye falta calificada como grave y dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

SEGUNDA. HORARIO: El trabajador cumplirá el horario establecido en el reglamento interno de trabajo según su cargo.

PARÁGRAFO 1: El empleador podrá ubicar la jornada de trabajo dentro de las veinticuatro (24) horas del día hábil o feriado, o aumentarlo o disminuirlo de acuerdo con sus necesidades. No obstante, El Empleador reconocerá el pago de los recargos señalados en el artículo 168 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que en ningún caso se exceda la jornada máxima legal.

PARÁGRAFO 2: Por razón de las funciones que desempeña el trabajador y por el hecho de desempeñar un cargo de dirección, confianza y manejo, el trabajador está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el Empleador. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo.

TERCERA: Como contraprestación a los servicios prestados por el empleado, el Empleador le reconocerá y pagará el salario arriba indicado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 y 128 del C.S.T.

PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan expresamente, con fundamento y para los efectos de los artículos 127 y 128 del C.S.T. y 12 de La ley 344 de 1996, o normas que los aclaren, modifiquen o sustituyan, que no constituyen salario y no tienen efecto para el cálculo liquidación y pago de emolumentos laborales legales o extralegales,

seguridad social, aportes parafiscales sobre dominicales, además, los pagos o reconocimientos que se le hagan a EL EMPLEADO por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma unilateral por EL EMPLEADOR, tales como pero sin limitarse a: alimentación, habitación o vestuario, las primas o bonificaciones extralegales, de vacaciones, de servicio o de navidad, aguinaldo, desempeño, antigüedad, vida cara, o cualquier otra denominación que se les otorgue, auxilios o becas para estudio propias o de cónyuge o familiares, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos, ayudas diagnósticas o atención o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilios o gastos de viaje, gastos o auxilios de movilización para la prestación del servicio o auxilios de transporte extralegales o en cuantía legal pero reconocidos por mera liberalidad, o cualquier prestación establecida por contrato, convención, pacto o laudo y que el EMPLEADOR llegue a reconocer a EL EMPLEADO, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede.

PARÁGRAFO 2: De igual manera, convienen las partes en el presente contrato que las labores desarrolladas por el trabajador por orden del empleador, sea quien sea el beneficiario de aquellas, se encuentran todas remuneradas con el salario pactado en la presente cláusula.

CUARTA. DURACION Y PERIODO DE PRUEBA. El Contrato se celebra a término indefinido. Teniendo en cuenta la modalidad del contrato que se suscribe, las partes acuerdan un periodo de prueba de DOS MESES. Durante este interregno cualquier de ellas podrá dar por terminado El Contrato, sin que se genere indemnización alguna.

QUINTA. CAUSALES DE TERMINACION: JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las señaladas en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo; y además, por parte de El Empleador, el incumplimiento o la violación de las obligaciones y/o prohibiciones contenidas en este contrato o la comisión de alguna de las siguientes faltas, las cuales, para los efectos legales, se califican como graves:

1. La revelación de secretos o de información reservada.
2. Retener, distraer o aprovecharse en forma indebida de dineros, valores u otros bienes que por razón de su oficio tenga que manejar, lleguen a sus manos o sean elementos de trabajo;
3. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de la Empresa, o negociar bienes y/o productos de éste en provecho personal;

Papel 100% Fibra de caña, reciclable y biodegradable

4. Permitir a terceros no autorizados por acción u omisión, el acceso a claves, llaves, datos o autorizaciones que EL TRABAJADOR tenga bajo su custodia o control o que por cualquier razón hayan llegado a su conocimiento o manejo;
5. Desatender procedimientos, instrucciones, normas o políticas previstas por la Empresa para el manejo y/o seguridad de información, dineros, operaciones, cajas fuertes, llaves, claves, materia prima, etc., suministrados por el Empleador de manera personal o a través de manuales, memorandos, circulares, medios electrónicos o cualquier medio análogo.
6. Incurrir en conductas que provoquen agresión, desavenencia, injuria, falta de respeto o ultraje físico, verbal o moral para con superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, usuarios o accionistas.
7. Permitir o facilitar, por acción u omisión, operaciones irregulares y/o ilícitas.
8. Tolerar el incumplimiento de las políticas, normas de seguridad y/o control por parte de los subalternos o de aquellos empleados a quienes en ejercicio de sus funciones debe controlar.
9. Negarse sistemáticamente a cumplir órdenes que en cumplimiento de sus funciones le imparta un superior jerárquico.

SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Las modificaciones, adiciones, aclaraciones, etc. de este contrato, se harán siempre por escrito y en comunicación escrita aceptada por las partes. Así mismo, las Partes declaran expresamente que dejan sin efecto alguno cualquier otro contrato de trabajo, verbal o escrito, anterior a éste, pues el que se estipula en las cláusulas del presente contrato constituye el acuerdo total y único que regula las relaciones laborales entre el Empleador y el empleado.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO, RETENCION O COMPENSACION. El empleado autoriza expresamente al empleador para que cuando termine este contrato, por cualquier causa, compense del valor de sus salarios, prestaciones sociales legales o extra-legales, indemnizaciones u otro tipo de dinero a pagar en el momento de la liquidación; las sumas que le deba por préstamos debidamente autorizados por escrito, lo mismo que las que correspondan a el valor de los elementos de trabajo y mercancías extraviadas bajo su responsabilidad que le lleguen a faltar al momento de hacer entrega del inventario que recibe o de los valores que se le hubieren confiado para su manejo de que disponga abusivamente en perjuicio económico de la empresa.

OCTAVA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El trabajador se compromete a mantener bajo reserva toda la información que se le suministre con ocasión y en desarrollo de este Contrato. En este sentido, El TRABAJADOR tomará las medidas adecuadas para garantizar que ningun tercero tenga acceso a la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO .La información confidencial comprende, pero sin limitarse a, la información técnica, financiera, comercial, de negocios, todos los análisis, recopilaciones, datos, estudios, información contenida en bases de datos, historías clínicas, fórmulas médicas, invenciones, ideas, conceptos, Know how, actividades o técnicas relacionadas con la actividad empresarial del Contratante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La violación de la confidencialidad y el uso indebido de la información confidencial darán lugar a las acciones legales pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, El TRABAJADOR estará obligado al pago de una sanción equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. La obligación de no revelar la Información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando: a) El TRABAJADOR la conozca antes de que le sea revelada por la otra parte, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción. b) Se reciba lícitamente de un tercero que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción. c) Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente acuerdo. d) Sea suministrada para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la otra parte antes de su divulgación, de tal forma que éste tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso obligado a suministrar la información a la autoridad competente que la solicita advirtiendo el carácter de confidencial. e) Se refiera a la estructura legal por medio de la cual se llevará a cabo el desarrollo del presente contrato.

De acuerdo con lo anterior, El TRABAJADOR asume la obligación de:

a) No revelar la Información Confidencial a ningún tercero.

b) Hacer uso de la Información Confidencial solo para efectos de cumplir con las obligaciones asumidas.

d) Una vez la Información Confidencial no sea necesaria para llevar a cabo una obligación derivada del Contrato, deberá devolverla o destruirla si así lo solicita la parte reveladora de la Información Confidencial.

e) Notificar acerca de la divulgación o el uso indebido de la Información Confidencial y cooperar para solucionar tal situación.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación de confidencialidad se hace extensiva hasta un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de terminación del presente contrato. Una vez finalice el contrato y dentro del término de quince (15) días, El TRABAJADOR deberá devolver o, en su defecto, destruir toda la información que tenga en su poder.

NOVENA. AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y en mi calidad de titular de la información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa, permanente e irrevocable y durante el tiempo que sea razonable y necesario a CEDICAF S.A. o a quien represente sus derechos o a quien designe como responsable y/o encargado de las bases de datos, para consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento laboral y de servicios o que sea indispensable para adecuado desarrollo de las actividades enmarcadas dentro del objeto social de la sociedad.

DÉCIMO. COPIA DEL CONTRATO. El trabajador manifiesta expresamente que al imponer su firma en el presente ha recibido una copia del mismo.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Pereira, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2016.

JUAN GUILLERMO GONZALEZ G
CC. 10.001.240 de Pereira
Representante Legal
Cedicaf S.A.

JENNY CAROLINA PARADA ACOSTA
C.C. 52.999.462
Trabajador